

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión, 18 de septiembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00317

Auto No. 1648

En consideración al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 503 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, eso si dejando constancia que como quiera que la base de la presente ejecución no es en razón a deudas de alimentos, ni deudas con cooperativas; el despacho dispondrá regular el embargo a la 1/5 parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga la señora DIANA MACHADO CUELLAR C.C. No. 66.752.384, quien labora en la Compañía COMPRODIGIOS, ubicada en la calle 15 No. 5-62 de Pereira Risaralda. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)**. Librar oficio respectivo.

SEGUNDO: COMUNICAR al pagador de la Compañía COMPRODIGIOS, ubicada en la calle 15 No. 5-62 de Pereira Risaralda, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: PREVENIR al pagador de la Compañía COMPRODIGIOS, ubicada en la calle 15 No. 5-62 de Pereira Risaralda., que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 106 de 21
de septiembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria